

Alegaron previo anuncio y relación pública los abogados don Reinaldo Gómez y Drago don Rafael Moreno Olivares por y contra del recurso. Santiago, 27 de mayo de 2024, Patricia Ampuero Pulgar, relatora.

Santiago, veintisiete de mayo de dos mil veinticuatro.

Al escrito folio N° 29 y 30: Téngase presente.

**Vistos:**

Se reproduce la sentencia en alzada, con excepción del considerando vigésimo noveno, que se elimina. Asimismo, se reemplaza el guarismo “\$3.000.000” que se lee en el considerando vigésimo octavo, por la cantidad de “\$1.000.000”.

**Y se tiene, además, presente.**

1° Que del mérito de los antecedentes aparece que la indemnización concedida por el tribunal a quo en lo que respecta al daño moral es excesiva teniendo en consideración los medios probatorios acompañados al efecto, por lo cual se reducirá prudencialmente al monto que se dirá.

2° Que atendida la naturaleza de la acción deducida en autos, corresponde que las sumas ordenadas pagar en la sentencia definitiva lo sean con reajustes conforme a la variación que experimente el índice de precios al consumidor desde que la sentencia se encuentre ejecutoriada, e intereses para operaciones reajustables contados desde que la demandada se constituya en mora.

3° Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 144 del Código de Procedimiento Civil, se eximirá del pago de las costas a la parte demandada por haber litigado con motivos plausibles.

Por estas consideraciones y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 186 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, se declara que:

I.- **Se revoca** la sentencia apelada dictada el veinticinco de junio del año dos mil veinte, por el 13° Juzgado Civil de Santiago, sólo en cuanto condenó en costas a la parte demandada y en su lugar se declara que se le exime de dicha carga.



II.- **Se confirma** en lo demás apelado la referida sentencia, **con declaración** que el monto de la indemnización que la demandada deberá pagar a la actora por concepto de daño moral la suma de \$1.000.000.- (un millón de pesos), más reajustes de acuerdo a la variación del índice de precios al consumidor desde que la sentencia se encuentre ejecutoriada, e intereses para operaciones reajustables desde que la demandada se constituya en mora.

Regístrese y devuélvase.

**N° 6502-2021 Civil**



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: DQXKXNKECGX

Pronunciado por la Decimotercera (zoom) Sala de la C.A. de Santiago integrada por Ministra M. Catalina González T., Ministra Suplente Celia Olivia Catalan R. y Fiscal Judicial Jaime Ivan Salas A. Santiago, veintisiete de mayo de dos mil veinticuatro.

En Santiago, a veintisiete de mayo de dos mil veinticuatro, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: DQXKXNKEGX